

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00307-00

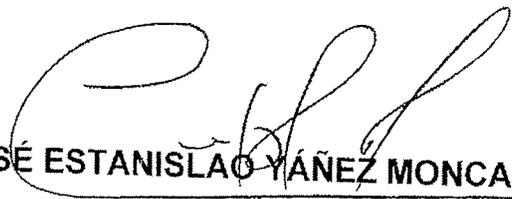
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación de éste proceso (fl 31), en virtud al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, el cual se cumplió a satisfacción por la parte demandada, como se dice en el referido escrito; sería del caso acceder a ello, sino se observara que la solicitud de terminación no proviene del correo electrónico de la profesional del derecho demandante, sin embargo para no causar perjuicio con la mora, personalmente me comuniqué telefónicamente con la abogada demandante al abonado telefónico 3133355164, manifestándome desconocer de dicha petición; en razón a ello, estando dentro de la virtualidad y existiendo prueba que dicha solicitud no proviene del correo electrónico de la abogada demandante; **el despacho no accede a lo peticionado.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, al tener problemas con el sistema).

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 05 OCT 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-01036-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos de octubre (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el señor **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO**, a través de apoderado judicial, contra los señores **ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ** y **GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO**, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios (N/S), para si es del caso, seguir conociendo del mismo, por haberse declarado por parte del titular del referido Juzgado, sin competencia de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 de la misma obra.

En razón a lo anterior, teniéndose en cuenta que el domicilio de los codemandados para efecto de la notificación, es la nomenclatura registrada en el ítem de demanda en la ciudad de Cúcuta; en razón a ello, se avoca el conocimiento del presente proceso; y se procederá agotarsen las fases procesales pertinentes, subsiguientes.

Por otra parte, observando el despacho el escrito allegado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, visto al folio 23 de éste expediente, donde solicita el emplazamiento de los codemandados; el despacho accede únicamente respecto del señor **ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ**; en consecuencia procédase al emplazamiento de este codemandado, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, para que después de la publicación en el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho judicial, comparezca a este juzgado Décimo Civil Municipal a recibir notificación del auto mandamiento de pago de fecha seis (06) de agosto de 2019 (fl 16), proferido en su contra, por el juzgado Primero Civil Municipal de la Oralidad de los Patios (N. de S).

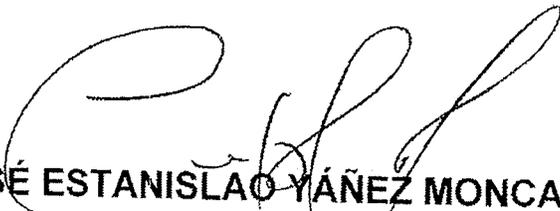
Una vez ejecutoriado este auto, procédase por parte de este despacho a efectuar la publicación en el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas de la página web implementada por el Consejo Superior de la Judicatura; y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que el codemandado se presente a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designársele curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo preceptuado en inciso séptimo del artículo 108 del CGP; y con quién se proseguirá la actuación; lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En lo que atañe al codemandado señor **GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO**, el despacho no accede al emplazamiento

solicitado, por cuanto el mismo es copropietario de un bien inmueble ubicado en el municipio de Chinacota (N/S) distinguido como LOTE LA ARGENIA, vereda PALO COLORADO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°264-10535, como se desprende del certificado de tradición obrante a folios 39 a 40; por tanto el profesional del derecho de la parte ejecutante, deberá materializar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, **conforme lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**; la anterior decisión con el ánimo de no vulnerar el derecho de defensa al codemandado antes referido, y así evitar futuras nulidades.

El Juez,,

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, al tener problemas para este caso con el sistema).

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion

Cúcuta, 05 OCT 2020

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Monitorio

Radicado N° 54-001-4003-010-2020-00190-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora **ADRIANA TRILLOS VARGAS**, a través de apoderada judicial, contra **NORVITAL IPS** representada legalmente por **FARID HUMBERTO MELENDEZ ZAPATA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y observándose que junto a las pruebas allegadas, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss; y 420 y ss del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, y, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la entidad **NORDVITAL IPS**, representada legalmente por el señor **FARID HUMBERTO MELENDEZ ZAPATA**, para que en el plazo **de diez (10) días** pague a la señora **ADRIANA TRILLOS VARGAS**, la suma de dinero que a continuación se relaciona; o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda acá reclamada:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.446.804.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la cuenta de cobro N°002-2019 referida a tratamiento de odontopediatría.
-
- Más por los **intereses moratorios** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas mensuales de igual valor, referidas en la prueba documental obrante al fl.10 del expediente, hasta el momento que se efectúe el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Adviértasele a **NORDVITAL IPS**, representada legalmente por el señor **FARID HUMBERTO MELENDEZ ZAPATA**, que si no paga, o no justifica su renuencia a pagar, se dictará Sentencia que no admite recursos, y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, como el de los intereses causados; y los que se sigan causando, hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Tramítese la presente demanda por el proceso declarativo especial **monitorio**.

CUARTO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ELIZABETH PEREZ GARCIA, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

**JOSE ESTANISLAO MARIA YAÑEZ MONCADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bf85cdb6c67bd59c19703dd2e18c877ebc43a10adc35424bea60fa9196e
94cb**

Documento generado en 02/10/2020 12:12:08 p.m.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion

Cúcuta, 05 OCT 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____